

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 062-12

**QUE OTORGA A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONO, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 7233 MHZ Y 7429 MHZ, EN SUSTITUCIÓN DE LAS FRECUENCIAS 7149 MHZ Y 7345 MHZ.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias, presentada por la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, con ocasión de la sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz .

### **Antecedentes.**

1. El 2 de febrero de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 023-06, declaró adecuada a la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (antigua **CODETEL, C. por A.** o **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**) conforme al mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; que el numeral "CUARTO" de dicha resolución, ordena la emisión de nuevos Certificados de Licencias a nombre de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (antigua **CODETEL, C. POR A.**);
2. En tal virtud, en fecha 4 de septiembre de 2007 el **INDOTEL** emitió los Certificados de Licencias Nos. 1121-245 y 1121-392, que ampara los derechos de uso de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz, para la operación de enlaces radioeléctricos;
3. En ese sentido, el 23 de mayo de 2012, la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, mediante correspondencia marcada con el número 100615, comunica al **INDOTEL** lo siguiente: *[...] manifestamos nuestra aceptación a la propuesta que nos realizara la Gerencia Técnica del INDOTEL respecto a la sustitución de los Certificados de Licencias No. 1121-245 (frecuencia 7149 MHz) y 1121-392 emitidos por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) a favor de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO) en fecha 4 de septiembre de 2007, por la existencia de un error material en el certificado de licencia No. 1121-245 referente al ancho de banda de 7 MHz (7,000 KHz) en lugar de (29,000 MHz) como figura en el enlace de transmisión que le es correspondiente No. 1121-392 (frecuencia 7345 MHz) y que CLARO utiliza para transmitir los servicios que ofrece desde territorio dominicano a hainet en Haití."*
5. Al respecto, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-000-143-12, con fecha 28 de mayo de 2012, tiene a bien recomendar la asignación de las frecuencias 7233 MHz y 7429 MHz, en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz; esto así en razón de la disponibilidad de las referidas frecuencias y en virtud del cumplimiento del depósito de las informaciones técnicas necesarias a los fines de poder proceder a la asignación de las mismas;
4. En ese sentido, en fecha 6 de junio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000145-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el

expediente administrativo de la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, relativo a la solicitud de asignación de frecuencias, en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz; que en ese sentido dicha gerencia ha recomendado la asignación de las frecuencias 7233 MHz y 7429 MHz, por encontrarse disponibles las mismas y por haber sido completados todos los requerimientos establecidos por la reglamentación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, ha presentado ante el **INDOTEL** una solicitud de asignación de frecuencias, en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz, cuyos derechos de uso se encuentran amparados en razón de los Certificados de Licencias Nos. 1121-245 y 1121-392, con fecha 4 de septiembre de 2007;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...);”*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información técnica relevante a los fines de que el órgano regulador pueda expedir una licencia; que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que en el caso de que la licencia se expida a favor de un concesionario sólo será necesario depositar las informaciones a las que hace alusión el artículo 40.4 previamente citado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, ha presentado a este órgano regulador una solicitud de asignación de frecuencias, en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz, para el establecimiento de enlaces radioeléctricos; que esta

solicitud se hace en razón de que la asignación original de estas frecuencias estableció de valores de ancho de banda para el enlace bidireccional instalado con ocasión del uso de las referidas frecuencias, esto es 7 y 29 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-000-143-12, con fecha 28 de mayo de 2012, recomienda la asignación de la frecuencias 7233 MHz y 7429 MHz, con un ancho de banda de 28 MHz, en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz; lo anterior, en razón de la disponibilidad de las frecuencias asignadas y en virtud del cumplimiento de los requerimientos establecidos por la reglamentación para la expedición de licencias;

**CONSIDERANDO:** Que al respecto, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 7075 MHz y los 7450 MHz dentro del cual se encuentra las frecuencias 7233 MHz y 7429 MHz, de conformidad con lo que establece el mismo en su DOM 54;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 6 de junio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000145-12, el expediente administrativo de la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, relativo a la solicitud de asignación de frecuencias, en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz; que en ese sentido dicha gerencia ha recomendando la asignación de las frecuencias 7233 MHz y 7429 MHz, por encontrarse disponibles las mismas y por haber sido completados todos los requerimientos establecidos por la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 7233 MHz y 7429 MHz en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para la operación del enlace radioeléctrico que se describe en el ordinal "Primero" del dispositivo de la presente decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias de fecha 23 de mayo de 2012, presentada por la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, y marcada con el número de correspondencia 100615;

**VISTO:** El informe técnico No. GR-M-000143-12 de fecha 28 de mayo de 2012, suscrito por el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000145-12 de fecha 6 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, las Licencias que amparan los derechos de uso de las frecuencias 7233 MHz y 7429 MHz, en sustitución de las frecuencias 7149 MHz y 7345 MHz, a los fines de que ésta pueda operar el enlace radioeléctrico, que se describe a continuación:

<u>No.</u>	<u>Frecuencias</u>	<u>Ancho de Banda</u>	<u>Coordenadas</u>		<u>Estación</u>	<u>TX/RX</u>
1	7233	28 MHz	18°30'24"N	72°18'59"O	Boutellier, Haití.	TX/RX
	7429		18°34'48"N	71°26'34"O	Las Petacas, Neyba	TX/RX

**SEGUNDO: DISPONER** que el enlace radioeléctrico descrito en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, deberá ser instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las frecuencias asignada con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella;

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, mediante la presente Resolución, se registrará por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las

anotaciones pertinentes respecto de las frecuencias otorgadas y las frecuencias cuya sustitución se ordena mediante la presente decisión.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Miguel Guarocuya Cabral**  
En representación del Ministerio de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directiva